



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 1997.

Nota n° 59.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial, a fin de elevarle para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, la reformulación a los proyectos de ley por los cuales se propiciaba el establecimiento de un Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios en la Provincia de Río Negro, -norma que sería complementaria del Código de Aguas aprobado por la ley n° 2952-, y la creación de la empresa Aguas Patagónicas Sociedad Anónima (A.P.S.A.) que tendría por objeto la prestación y explotación por concesión de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y Comercialización de agua potable, y de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas.

Con fecha 22 de mayo del corriente año se presentaron sendos proyectos legislativos que tramitaron bajo expedientes n° 275/97 y 276/97, los que fueron analizados y discutidos por distintos sectores de la actividad política, social y económica de la Provincia de Río Negro, coincidiendo este Gobierno en algunas de las observaciones formuladas y disintiendo en otros, por lo que luego de un detenido análisis de la situación actual, de los proyectos presentados y de las distintas alternativas que rondaron las mesas de trabajo en las que se debatía la transformación del Departamento Provincial de Aguas, se ha decidido modificar la propuesta originaria.

Es así que surge la alternativa de recurrir a la conformación de una Sociedad del Estado e incluir en las competencias de la misma la prestación del servicio de riego y drenaje, el que en el proyecto original quedaba en manos de lo que podemos denominar un D.P.A. residual, que lo manejaría, conjuntamente con el diseño de las políticas hídricas en Río Negro.

En consecuencia, en esta nueva instancia, presentamos un Marco Regulatorio reformulado, atendiendo a los aspectos inherentes al servicio de provisión de agua para riego y su correspondiente drenaje, propiciando por otra parte una ley de creación de una sociedad del estado, adecuando en consecuencia su objeto social a la alternativa antes relatada.

Debemos aquí remitirnos a los extensos fundamentos vertidos en las notas n° 13 y 14 de fecha 19 de mayo de 1997, en las que juntamente con la elevación de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los proyectos se realizaba un exhaustivo análisis de la situación actual del sector sanitario en la provincia, el país y el mundo, rescatándose de lo allí manifestado los siguientes párrafos:

"... El proyecto delimita en general cuáles serán las reglas bajo las cuales deberán prestarse los servicios públicos de saneamiento en todo el territorio de la provincia, depositando las funciones de contralor de los contratos de concesión que se suscriban bajo las pautas del Marco Regulatorio en el Departamento Provincial de Aguas.

"Dichas funciones deberán ser cumplidas por el mencionado organismo, de manera tal que no afecten la realización de todas aquellas acciones que aseguren su fortalecimiento como responsable de la fijación de las políticas hídricas, de la preservación de los recursos hídricos, de la continuidad de las obras hidráulicas tendientes al desarrollo de áreas bajo riego, y de la supervisión de los contratos de concesión de explotación de sistemas de riego.

"El presente proyecto representa el paso previo para la transformación del sector saneamiento del Departamento Provincial de Aguas, comprendiendo un conjunto de normas propuestas que abarcan la totalidad de la problemática de la transformación pretendida, prestando especial atención al fortalecimiento del mencionado organismo como herramienta fundamental para el desarrollo de la provincia a partir de la administración y preservación del recurso hídrico, respetando lo normado por nuestra Constitución en lo relativo al manejo unificado e integral del mencionado recurso natural.

"El Departamento Provincial de Aguas ha cumplido desde su creación, un papel fundamental en el crecimiento de la economía provincial y en el desarrollo de los servicios de saneamiento. Esto hace que debamos extremar las precauciones para evitar que la escisión de la gestión de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento, se traduzca en una pérdida de las herramientas y recursos que el DPA necesita para continuar en el camino emprendido y recorrido hasta el momento con éxito. Debemos prestar la debida atención y dedicación para prestigiar la administración de nuestros recursos hídricos en procura de dotar al sistema productivo rionegrino de nuevas áreas bajo riego u otras formas de aprovechamiento sin perder de vista la protección de la calidad ambiental, herencia para las generaciones futuras.

"El futuro nos exige la defensa del recurso hídrico, como motor del desarrollo, y la protección de los logros alcanzados a través de decisiones equilibradas, que se alejen de modelos que sólo maximizan o analizan el aspecto económico, y consideren el conjunto de acciones necesarias para el bienestar de los rionegrinos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"En el desarrollo del estudio necesario para la transformación del sector saneamiento con los criterios del párrafo anterior se ha arribado a las siguientes conclusiones:

- a) Resulta indispensable, en un proyecto de provincia que otorgue igualdad de oportunidades a todos sus habitantes, la continuidad del modelo seguido hasta el momento, que asegura los mismos derechos para los usuarios de los servicios públicos de saneamiento, independientemente del tamaño o ubicación de la población en que habite.
- b) El Marco Regulatorio a aprobar por ley contiene todos los aspectos que aseguran la defensa de los usuarios y el mantenimiento de la calidad de los servicios, fijando valores de servicios óptimos.
- c) Se deberían fijar plazos para la regularización de la prestación de servicios en aquellas áreas en que hoy son prestados por distintos operadores sin Marco Regulatorio y en algunos casos sin Contrato de Concesión.
- d) Ante la existencia de un organismo específico en materia de tutela de los recursos hídricos y de los servicios referidos al mismo, no resulta conveniente en esta instancia la creación de un ENTE REGULADOR que se encargue del contralor de los Contratos de Concesión, manteniendo esta función en el Departamento Provincial de Aguas, tal como lo manda el Código de Aguas.-..."

Asimismo se decía en aquella oportunidad que:

"...Paralelamente a lo actuado en la reestructuración del sector saneamiento, se ha profundizado el trabajo con los productores tendientes a la concreción a la brevedad del traspaso definitivo de la administración y conservación de los sistemas principales de riego a los Consorcios de segundo grado, con lo cual se completaría el proceso iniciado con la transferencia de los servicios de riego a la Provincia, que fuera cuidadosamente detallado en la Nota de elevación del proyecto de ley que lleva el n° 226/97 (hoy ley n° 3125), por el que se propicia la transferencia a los Consorcios de Riego inscriptos y reconocidos por el Departamento Provincial de Aguas y al Ente de Desarrollo de General Conesa, de los créditos por deudas de canon de riego y servicios anexos prestados a partir del 1° de setiembre de 1992 por el mencionado Departamento, trasladando a los mismos las acciones y derechos correspondientes, a cuyo texto me remito.

"Este conjunto de acciones satisfacen lo oportunamente acordado en el Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales suscripto entre el Ministerio del Interior y la provincia de Río Negro, aprobado por la ley N° 3054, máxime si consideramos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que para la reforma del sector saneamiento se han tomado conceptos y criterios fijados por el mismo Banco Mundial y con concreta aplicación en otros organismos de saneamiento de nuestro país.

"Una vez aprobados los proyectos de leyes remitidos a esa Legislatura, que se desglosan en dos normas distintas, -esta por la cual se establece el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de saneamiento, y otra que como correlato de la primera impulsa la transformación del Departamento Provincial de Aguas, autorizando a este Poder a la creación de un Sociedad Anónima, fijando en consecuencia los procedimientos para la transferencia de las competencias, bienes y personal correspondientes, se continuará con la firma de los respectivos modelos de Contratos de Concesión, cuya redacción se encuentra próxima a culminarse, con la aprobación del Reglamento de Usuarios, del Régimen Tarifario, de las Normas de Calidad y las Metas y Planes de Expansión y Mejoramientos de los Servicios para cada localidad de la Provincia.

"El Departamento Provincial de Aguas se ha caracterizado por su constante búsqueda de mejoramiento institucional, poniendo a los usuarios de los servicios como objetivo de todos sus esfuerzos.

"Ante esta nueva etapa y contando como capital invariable el contar con las personas capaces para llevarla adelante y afrontar el desafío de construir una Empresa que, manteniendo su identidad y conformación del capital, pueda dar respuesta a las necesidades de los habitantes de nuestra Provincia y, porqué no, asociarse con otras empresas para la prestación de los servicios en otras jurisdicciones, transformándose en fuente de ingresos genuinos por la explotación de esos servicios.-..."

En cuanto a los temas analizados, se hizo hincapié en dicha oportunidad, sobre los antecedentes de organización institucional de entidades prestatarias de servicios sanitarios, fundado en el informe del Banco Mundial (sobre el Desarrollo Mundial 1994 -Infraestructura y Desarrollo- Junio/94-), del que se desprendían como recomendaciones para mejorar las prestaciones de servicios de las instituciones, 3 maneras de reformarlas:

- 1- Aplicar principios de gestión comercial, es decir explotar los servicios como empresas privadas y no como burocracias, con objetivos bien definidos, con autonomía financiera y de gestión y con la satisfacción de los consumidores como premisa fundamental para medir el desempeño.
- 2- Introducir competencia, directa o indirecta, para que los prestatarios sean más eficientes y responsables ante los usuarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3- Dar a los usuarios cauces de opinión en la planificación, explotación, regulación y financiamiento de los servicios.

Se concluía entonces en lo siguiente:

Que no es posible seguir avanzando y mantener los niveles de calidad en las condiciones actuales,

Que resulta necesario acentuar los cambios imprimiéndoles más velocidad que la originalmente prevista, con los condicionamientos que hoy tenemos,

Que de no hacerlo, nunca podríamos acompañar las exigencias de la población en materia de saneamiento,

Que esta escisión no debe comprometer los recursos y jerarquía del D.P.A.

De ello se desprendía la necesidad impostergable de transformar el sector saneamiento de manera que nos permita actuar como una empresa industrial de derecho privado con la finalidad de cumplir con nuestros objetivos en tiempo y forma, otorgando al Departamento las herramientas necesarias para su fortalecimiento, haciendo hincapié en la continuidad de la política de descentralización de los servicios de riego a los propios productores, organizados en consorcios, y reforzando las bases para que el manejo unificado e integral del recurso hídrico en nuestra provincia sea una realidad.

En base a los antecedentes descriptos y a la decisión del gobierno provincial de avanzar en el desarrollo armónico del saneamiento en la provincia a través de la creación de una empresa comercial y su ente regulador, entendimos que aquel proyecto de ley satisfacía los intereses de la comunidad de usuarios, los intereses de la provincia, los intereses de los empleados y de los demás sectores involucrados, apareciendo claro el beneficio para la provincia, al contar con un prestador que actuaría en condiciones de alta eficiencia operativa, como también el beneficio para los usuarios al dejar el Estado la doble tarea de prestador y controlador - regulador, concentrándose en esta última función. Ya no sería el Estado el prestador sino una empresa específica que debe ser medida en términos de eficiencia de su prestación.

El modelo propuesto originariamente receptaba experiencias aplicadas en forma exitosa, que en Río Negro estamos en condiciones de llevar adelante.

Se debe avanzar en una propuesta de transformación del sector que armonice los intereses de todos los sujetos involucrados en esta cuestión, que permitan poten



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ciar el servicio de saneamiento en la provincia en beneficio de sus habitantes y del estado provincial pero que no olvide al sector productivo, acompañando su esfuerzo mediante un servicio de riego y drenaje eficiente, gerenciando su prestación con criterio de empresa.

Ante esta nueva etapa, y sabiendo que contamos con las personas capaces para llevarla adelante, afrontando el desafío de construir una Empresa que, manteniendo su identidad y conformación del capital, el que estará en su totalidad en manos de la provincia, pueda dar respuesta a las necesidades de sus habitantes y, por qué no, encarar otros emprendimientos asociándose con empresas públicas o privadas para la prestación de los servicios en otras jurisdicciones, transformándose de tal manera en una fuente de ingresos genuinos por la explotación de esos servicios.

Es entonces importante remarcar aquí que la actual reformulación del Estado Rionegrino exige la adopción de medidas como la propuesta, transformando al Departamento Provincial de Aguas en una sociedad del estado, respetando las concesiones ya otorgadas tanto en los distintos servicios sanitarios como en los de riego, ámbitos estos en los que la iniciativa de organizaciones como las Cooperativas de Servicios Públicos, los Consorcios de Riego de primer y segundo grado, las asociaciones de regantes ya son un hecho, sin perder tampoco de vista la importancia que reviste el manejo unificado del recurso hídrico.

Así, la sociedad del estado a crearse prestará el servicio público de agua potable y desagües cloacales, atenderá los distintos sistemas de riego que hoy están en manos del Departamento Provincial de Aguas, pudiendo asimismo realizar las tareas de supervisión y control de los usos del recurso que el Gobierno Provincial -como autoridad concedente- y el mencionado organismo -en su rol de ente regulador- le deleguen.

Ello traerá aparejado la existencia de un ente regulador que recaerá en la figura del Departamento Provincial de Aguas, el que retendrá sus históricas funciones como hacedor de las políticas hídricas en Río Negro, pero con una estructura acotada en personal y costos, que contribuya no solo a regular la actividad de la nueva empresa, sino de la totalidad de los concesionarios de los servicios en cuestión, asegurando mediante un funcionamiento ágil pero austero, los resultados tenidos en vista al encarar la presente transformación.

Con la descripción realizada, y teniendo en cuenta que los proyectos de ley que se adjuntan responden a los fundamentos con que se elevara en un principio el proyecto original, con las modificaciones planteadas, y atendiendo a la urgencia en contar con las distintas herramientas que nos permitan el rediseño del Estado Provincial, se los envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamien



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

to en única vuelta, conforme lo estipulado en el artículo 143°
inciso 2° de la Constitución de Río Negro.

Saludo a Ud. con atenta considera
ción.

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

AUTOR: Dr. Pablo Verani, gobernador

-----En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, Dr. Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Gobierno, Dr. Horacio Yamandú Jouliá, de Economía, Cdor. José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernación, Dn. Jorge José Acebedo.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se propicia la reformulación del proyecto legislativo n° 276/97 oportunamente presentado en la Legislatura Provincial, por el que se propiciaba la creación de la empresa Aguas Patagónicas Sociedad Anónima que tendría por objeto la prestación y explotación por concesión de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable, y de los servicios público de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas. Se propone una nueva conformación jurídica para la empresa concesionaria Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.) incorporándose a su objeto el servicio público de riego y drenaje.-----

-----Atento al tenor del proyecto, su importancia institucional, y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----

FIRMADO: Dr. Pablo Verani, gobernador; Cdor. José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; Dr. Horacio Yamandú Jouliá, Ministro de Gobierno; Jorge José Acebedo, Secretario General de la Gobernación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CREACION DE AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.R.S.E.)

OBJETO SOCIAL

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad del estado, sujeta al régimen de la ley n° 20.705, cuya denominación será Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.), la que tendrá por objeto:

- a) La prestación y explotación de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- b) La prestación y explotación de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- c) La prestación y explotación de los servicios públicos de transporte, distribución y comercialización de agua para riego y su correspondiente drenaje y desagüe, a través de las concesiones nacionales, provinciales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- d) La elaboración de estudios, proyectos, la ejecución de obras, el asesoramiento técnico y la realización de todas las actividades anexas, complementarias, concurrentes o vinculadas al objeto social genérico descrito en los incisos precedentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Asesorar al Gobierno Provincial sobre las materias relacionadas con sus fines específicos, en particular en cuanto a la planificación de las políticas hídricas integrales a desarrollar en la Provincia, pudiendo actuar en representación de ésta cuando exista acto normativo que así lo autorice.
- f) Ejecutar por convenio con los organismos provinciales, municipales o interjurisdiccionales competentes, la instrumentación e implementación de regímenes de control de calidad de prestación de los servicios sanitarios y de riego, ejerciendo las facultades que en cada caso se le deleguen.
- g) La planificación, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por concesión, de toda la red hidráulica, de saneamiento y de riego que actualmente se encuentra a cargo del Departamento Provincial de Aguas. Asimismo tomará a su cargo aquellas instalaciones y servicios que siendo actualmente de competencia interprovincial o nacional, sean transferidos bajo cualquier título a jurisdicción del Estado Provincial, pudiendo en ambos casos ejecutarlos por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos.
- h) El estudio, proyecto, construcción, compra y explotación de diferentes medios de producción de insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con la prestación del servicio público integrante de aquél.

SUSCRIPCION DEL ESTATUTO, INTEGRACION DEL CAPITAL

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo suscribirá el estatuto societario e integrará la totalidad del capital social a aportar por la Provincia, quedando autorizado a transferir en propiedad a la sociedad del estado a constituirse, lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones del Departamento Provincial de Aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Departamento Provincial de Aguas.
- b) Los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación de los servicios públicos objeto de la sociedad, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

eleve el Departamento Provincial de Aguas.

- c) Los derechos, acciones y obligaciones emergentes de los respectivos convenios de transferencia de los servicios de agua potable, saneamiento y de riego de la Nación a la Provincia, aprobados por las leyes n° 1490 y 2684.
- d) Los créditos presupuestarios del presente ejercicio que a la fecha de sanción de esta ley, correspondan a las áreas del Departamento Provincial de Aguas cuyos servicios pasan a ser objeto de la sociedad a crearse, según lo determine dicho organismo y apruebe el Poder Ejecutivo.
- e) Los saldos de las remesas de la administración central previstas en el presupuesto en ejecución, que a la fecha de constitución de la sociedad del estado se encontraren pendientes de transferencia al Departamento Provincial de Aguas, según las pautas establecidas en el inciso precedente.
- f) Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se entenderá que la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado será continuadora del Departamento Provincial de Aguas.

El Estado Provincial podrá asimismo ceder en usufructo los muebles e inmuebles cuya propiedad no se haya transferido, los acueductos y redes de cañerías, canales, compuertas, y demás obras hidráulicas y de arte propias de los servicios públicos a prestar, que se encuentren en espacios públicos y sujetas al régimen de servidumbre, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos contratos de concesión a celebrar con la sociedad del estado.

RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 3°.- Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la prestación de los servicios públicos de agua potable, desagües cloacales, riego, drenaje y servicios anexos, incluyendo regalías, cánones, tarifas y toda otra contraprestación o tributo resultante de los servicios que presta o de las funciones que le fueran legalmente encomendadas y cuya percepción se encuentre amparada por el contrato de concesión correspondiente.
- b) El producido de la prestación de servicios especiales, percepción de multas, recargos o intereses que se fijen a su favor en los respectivos contratos de concesión.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de fomento, de rentabilidad diferida o subsidiadas, para aquellos servicios men



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cionados en el inciso a) del presente artículo destinados a las zonas menos desarrolladas o con infraestructura sanitaria o de riego insuficiente.

- d) Las multas por incumplimiento de contratos de obras de la sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.
- e) El aporte que se fije en el Presupuesto Provincial, destinado a solventar los costos de la administración, planificación, control de calidad y preservación de los Recursos Hídricos que se le delegue en el contrato de concesión, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la Sociedad.
- f) Los recursos provenientes del Fondo Hidráulico Provincial, que se le otorguen de acuerdo con los lineamientos de la política hídrica que fije el Gobierno Provincial, a través del presupuesto del Departamento Provincial de Aguas.
- g) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.
- h) Los intereses por acreencias y la renta de títulos.
- i) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio, para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
- j) El capital proveniente de préstamos e inversiones.
- k) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- l) Los aportes que se fijen por leyes especiales, destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la sociedad.
- m) Las transferencias que realice el Estado Provincial del producido de todo gravamen existente a la fecha y los que se creen en el futuro que, sin componer el Fondo Hidráulico Provincial, sean destinados a obras hidráulicas, de riego o de saneamiento, de acuerdo a las normas que los establezcan.
- n) Las multas por daños originados en el incumplimiento de las normas de uso de las redes de agua, desagües cloacales, riego y drenaje.
- o) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes para la ejecución de obras de la sociedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

p) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse.

ACTOS CONSTITUTIVOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo tendrá las más amplias facultades para concurrir en representación del Estado Provincial al acto constitutivo de la sociedad, para suscribir los certificados nominativos representativos del capital social, designar a los integrantes de los órganos de dirección, proponiendo a los del órgano de fiscalización, de acuerdo a la normativa vigente, como asimismo para suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo realizar por sí o por delegación los trámites necesarios para la conformación e inscripción de la sociedad.

CERTIFICADOS NOMINATIVOS

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía será el tenedor de los certificados nominativos representativos del capital social de titularidad del Estado Provincial y ejercerá en consecuencia los derechos societarios que de ella deriven.

ACTIVOS Y PASIVOS A TRANSFERIR

Artículo 6°.- La sociedad del estado a crearse asumirá los activos y pasivos del Departamento Provincial de Aguas que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

EXENCION IMPOSITIVA

Artículo 7°.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten, y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Artículo 8°.- El personal del Departamento Provincial de Aguas podrá optar al momento de la creación de la sociedad por su incorporación a la misma, la que será resuelta por su Directorio.

En caso de ser incorporados a la sociedad, los agentes se regirán en sus relaciones contractuales por la ley nacional n° 20.744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Trabajo).

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reestructuración de la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas que no se incorpore a la sociedad a constituirse, pudiendo disponer en relación a dichos agentes lo siguiente:

- a) La permanencia en la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente, del régimen laboral y salarial que se fije para el mismo.
- b) La transferencia a otros Organismos de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por la ley n° 3052 y demás normativa vigente al respecto.
- c) La implementación de un sistema de retiro voluntario o de desvinculación, o la inscripción en alguno de los sistemas vigentes.

El personal que se le transfiera a la sociedad, que escoja su desvinculación o que sea trasladado a otro organismo estatal, quedará -en el ejercicio de su libertad de sindicalización- sujeto a la legislación vigente al respecto, incluidas las normas emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 10.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad en el Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el artículo 1° de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su reglamentación.

Artículo 12.- De forma.